

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00995-00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: PABLO BALZA Y OTRO

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra notificado y guardó silencio, según auto adiado 31 de enero de 2022, y como quiera que se efectuó la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, e **impútese** el abono por valor de \$13.037.055.00, m/cte., de fecha 15 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.300.000, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 17 de febrero de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario